



UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CUENCA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

PERSPECTIVA JURÍDICA SOBRE LA CRIMINALIZACIÓN DE LA
PROTESTA INDÍGENA EN EL MARCO LEGAL ECUATORIANO.

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO**

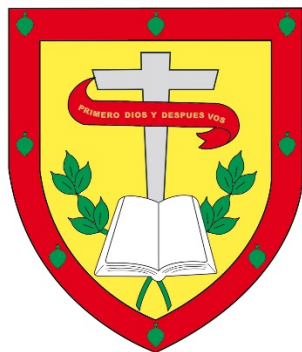
AUTOR: MARCO RUBÉN YUPANGUI PICHASACA

**DIRECTORA: DRA. CARMEN ELIZABETH ARÉVALO
VASQUEZ, MGS.**

CUENCA - ECUADOR

2024

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TITULO

PERSPECTIVA JURÍDICA SOBRE LA CRIMINALIZACIÓN DE LA
PROTESTA INDÍGENA EN EL MARCO LEGAL ECUATORIANO.

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO

AUTOR: MARCO RUBÉN YUPANGUI PICHASACA

**DIRECTOR: DRA. CARMEN ELIZABETH ARÉVALO VASQUEZ,
MGS.**

CUENCA – ECUADOR

2024

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO

Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

Marco Rubén Yupangui Pichasaca portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0302285861**. Declaro ser el autor de la obra: **“Perspectiva Jurídica sobre la Criminalización de la Protesta Indígena en el Marco Legal Ecuatoriano”**, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, **06 de mayo de 2024**

F: 

Marco Rubén Yupangui Pichasaca

C.I. 0302285861

CERTIFICO

Certifico que el presente Trabajo de Investigación fue desarrollado por: **MARCO RUBEN YUPANGUI PICHASACA**, con el tema **“PERSPECTIVA JURIDICA SOBRE LA CRIMINALIZACIÓN DE LA PROTESTA INDIGENA EN EL MARCO LEGAL ECUATORIANO”**, bajo mi supervisión.

F:

DRA. CARMEN ELIZABETH AREVALO VASQUEZ, MGS.

Docente - Tutora

Dedicatoria

A mi amada madre, Margarita,

Quien, con su infinito amor y sabiduría, fue la inspiración que me guió a lo largo de este arduo pero gratificante proceso académico.

Este trabajo es un humilde tributo a tu memoria, y una promesa de continuar honrando tu nombre con cada paso que dé en mi vida.

Agradecimiento

Agradezco a la vida por bendecirme con unos padres ejemplares, Jesús y Margarita (+). Su apoyo incondicional, su sabia guía y amor inquebrantable han sido fundamentales para que mis sueños se hagan realidad. A ustedes, mis amados padres, les debo todo lo que soy y he logrado.

A mi amada hija, Noa, por ser la luz que ilumina mi sendero y la razón por la que me esfuerzo cada día por ser mejor. Tú eres el motor que mueve mi vida y mi mayor motivación.

Gratitud a mi querido hermano, Jonathan, por ser mi compañero de vida, mi confidente y mi más fiel apoyo en los momentos más difíciles.

Agradezco profundamente a la Universidad Católica de Cuenca y a todo su personal docente, en especial a la Dra. Carmen Arévalo, quienes me han brindado sus conocimientos y orientación, contribuyendo a mi formación como profesional.

Finalmente, expreso mi gratitud a todos aquellos que han formado parte de mi vida, dejando una huella invaluable en mi trayectoria, tanto los que están como los que ya no están a mi lado, sus palabras de aliento, confianza y respaldo han sido un pilar que me ha impulsado a seguir adelante y dar lo mejor de mí.

A todos ustedes, mi más sincero y profundo agradecimiento.

Resumen

El presente artículo de investigación tuvo como finalidad analizar de forma objetiva y crítica la criminalización que fue sometido la protesta social ejercida por los grupos indígenas en las manifestaciones y paros nacionales, sobre todo en los hechos que acontecieron en los últimos 5 años. Es importante destacar que el Ecuador al ser un Estado constitucional de derechos y justicia tiene como obligación tutelar los derechos establecidos en la Constitución de la Republica; la plurinacionalidad e interculturalidad más los derechos a la resistencia y protesta social, han sido vulnerados debido que existen tipos penales que han criminalizado las protestas indígenas; ya que se ha evidenciado en las últimas protestas que el Estado a través de fiscalía adaptaron las conductas a ciertos delitos para procesar a las personas; siendo esto una respuesta emergente por parte del gobierno; lo que ocasionó graves conflictos internos dentro de la sociedad ecuatoriana, de hecho, para varios analistas consideraron que las normas constitucionales y derechos humanos han quedado desprotegidas por la inoperancia del Estado al momento de solucionar determinadas crisis suscitadas en el país; por lo tanto, en el artículo de investigación se utilizó del método cualitativo.

Palabras Claves: Organizaciones indígenas; derecho a la resistencia; protesta social; criminalización; tipos penales.

Abstract

This research aimed to objectively and critically analyze the criminalization of social protest exercised by indigenous groups in demonstrations and national strikes, especially in the events that took place in the last five years. It is essential to highlight that Ecuador, a constitutional State of rights and justice, must protect the rights established in the Constitution of the Republic. Plurinationality, interculturality, and the rights to resistance and social protest have been violated due to the existence of criminal offenses that have criminalized indigenous protests. It has been evidenced in the last protests that the State, through the prosecutor's office, adapted the conduct to certain crimes to prosecute people, which was an emerging response by the government, which caused severe internal conflicts within Ecuadorian society. In fact, several analysts considered that constitutional norms and human rights had been left unprotected by the State's ineffectiveness in solving specific crises in the country; therefore, the qualitative method was used in the research article.

Keywords: *Indigenous organizations; right to resistance; social protest; criminalization; criminal offenses.*

*Perspectiva Jurídica sobre la Criminalización de la Protesta Indígena en el Marco
Legal Ecuatoriano.*

*Legal Perspective on the Criminalization of Indigenous Protest within the Ecuadorian
Legal Framework*

INTRODUCCIÓN

La humanidad siempre se ha caracterizado por ser divergente, es decir existe diferentes tipos de personalidades, por lo tanto los individuos tienen ciertos rasgos característicos que diferencian entre un sujeto y otro. Lo mismo sucede con los grupos sociales, cada uno tiene sus características, como por ejemplo sus culturas, costumbres, idioma, y demás aspectos que convierten en rasgos singulares sus actividades.

El Derecho como ciencia que regula la conducta humana a través de la promulgación de normativa, ha venido desde siglos atrás regulando ciertas realidades sociales, como por ejemplo, la inclusión de nuevos grupos sociales, los cuales tienen rasgos independientes; por lo tanto, su regulación era necesaria para el correcto funcionamiento y adaptación a la sociedad común.

La inclusión de nuevos grupos sociales a la sociedad dentro de un determinado estado ha conllevado una serie de esfuerzos, sobre todo por parte de sus líderes, por cuanto, históricamente para la consecución de los derechos se ha necesitado incurrir a formas peculiares para conseguir los objetivos, debido que por regla general, los gobernantes no otorgan los derechos forma simple.

Por lo tanto, se da origen a las tan conocidas “marchas sociales” con el pleno objetivo de recurrir a las autoridades competentes para conseguir un derecho. Es así que, históricamente en el XIX existieron los primeros indicios de manifestaciones debido que: “En EEUU, las ciudades son habitadas por una población heterogénea de recién llegados de orígenes diversos numerosas ceremonias cívicas organizadas en esas ciudades recurren a marchas, para representar públicamente su diversidad” (Fillieule & Tartakowsky, 2020, p. 64).

Además, las prácticas de manifestaciones continuaron de forma esporádica pero sobre todo fuertes en algunos casos, de hecho, se destaca que a mediados del siglo XX se registraron varias protestas por parte de ciertos movimientos estudiantiles, todo esto en el año de 1968 y 1972; además, en el mismo siglo existió varias marchas con la finalidad de desacreditar los preceptos del socialismo arraigado en ciertos estados (Cepeda Masmela, 2013).

De tal forma que las manifestaciones sociales siempre han estado impregnadas en la humanidad en general, siempre ha dependido de una serie de factores, como son lo social, económico y político. Por cuanto, como quedo expuesto en líneas anteriores todos los seres humanos son diferentes y buscan fines que les favorezcan a sus intereses en todos los sentidos. Han surgido una serie de grupos sociales, por destacar algunos: Grupos sociales estudiantiles; movimientos artísticos; grupo LGBTI; y Grupos Sociales Indígenas, este último motivo de análisis del presente artículo de investigación.

Por lo tanto, en el presente artículo de investigación se centra en investigar “La perspectiva Jurídica sobre la Criminalización de la Protesta Indígena en el Marco Legal Ecuatoriano” partiendo de una reseña histórica sobre el origen de la protesta social, por consiguiente el análisis de la criminalización a la protesta indígena, para terminar con conclusiones objetivas que permitan evidenciar la problemática planteada.

Debido que la criminalización de la protesta indígena en los últimos años en el Ecuador ha sido evidente, por lo tanto, la temática se centra específicamente en el análisis de la criminalización a la protesta indígena, ya que su importancia radica en el funcionamiento correcto que debe tener un estado, sin vulnerar derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas.

En ese sentido el campo de estudio es el análisis de la perspectiva jurídica sobre la criminalización de la protesta indígena en el marco legal ecuatoriano, a través de un enfoque dogmático, es decir observar cuales son los puntos esenciales en los cuales la norma constitucional y la norma penal, vulneran ciertos derechos como es el derecho a la resistencia y otros derechos derivados del mismo.

Por lo expuesto, el objetivo general del presente artículo de investigación es analizar la perspectiva jurídica sobre la “Criminalización de la Protesta Indígena en el Marco Legal Ecuatoriano” además, como objetivos específicos es describir a la protesta indígena como un derecho constitucional a la resistencia y detallar las vulneraciones a los derechos constitucionales por la criminalización de la protesta indígena y finalmente examinar los tipos penales que criminalizan la protesta de los movimientos indígenas

Referencial Teórico

Orígenes de la Protesta Indígena en el Ecuador

El Ecuador, desde su independencia en el año 1830 presentó una serie de características peculiares y esenciales, sobre todo en la diversidad de clases de grupos sociales, no específicamente por la condición económica, sino por otras condiciones, como son por la condición de raza, etnia, idioma y cultura; en general, por el mismo hecho de la geografía del país, la cual presenta con una gran cantidad de sectores rurales.

Además, como es de conocimiento, la gran mayoría de población de ecuatorianos, son de clase mestiza, por cuanto son la mezcla entre españoles y aborígenes del Tahuantinsuyo, es decir a lo largo de la historia en el país se han auto determinado como indígenas, debido que con el solo hecho de identificarse de esa forma, pertenecen a dicho grupo social.

Entonces, el grupo social indígena en el Ecuador desde la independencia de la nación han tenido una gran influencia dentro de la sociedad ecuatoriana, lo que conlleva a que exista una serie de debates acerca de su legitimidad al momento de perseguir derechos en favor de ellos propiamente y en favor de toda la población del país, en especial en pro de los derechos de los más necesitados.

Es así que en el año de 1990 comenzaron los diversos levantamientos sociales por parte de los sectores indígenas, aquello ha favorecido de forma directa para que el estado central a través del Presidente de la República acceda a procesos de diálogos y de esa forma buscar soluciones a los requerimientos, de tal forma que los ciudadanos que no necesariamente se auto determinan indígenas se sumaran a los diálogos (García Serrano, 2001).

Debido a la necesidad de los grupos indígenas en poder hacer frente a ciertas decisiones arbitrarias del estado central de manera directa y eficaz, surge movimientos con denominaciones específicas, por ejemplo, en el año de 1986 nació la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador, más conocida como "CONAIE", la cual en la actualidad tiene una injerencia sustancial en la vida política, económica y social del país.

Por lo tanto la CONAIE desde su origen comenzó a tener fuerza social y política, su injerencia fue esencial, por cuanto, en el año de 1990 se dio la primera movilización oficial de dicha confederación, el levantamiento fue nacional, en el cual se juntaron con la sociedad civil, tuvo como objeto presentar 16 requerimientos al gobierno nacional, se fundamentaban en ciertas acciones y omisiones por parte del estado central, además se planteó reformas políticas específicas.

En 1992 se fueron creando otras organizaciones indígenas, como es el caso de la Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Amazonía Ecuatoriana (CONFENIAE)

la cual es filial de la CONAIE, en la misma se han organizado una serie de marchas nacionales, por lo generales, han tenido como principal fin la legalización de cada uno de sus territorios, aquello sin duda marco un hito histórico en la búsqueda de derechos a favor de los pueblos indígenas.

En el año de 1994 existió el segundo levantamiento indígena, el mismo conto con una serie de particularidades, sobre todo porque tuvo como objetivo oponerse a la ley agraria que había sido aprobado, por cuanto los movimientos indígenas consideraron que vulneraban ciertos derechos para sus pueblos y comunidades. Esta protesta tuvo una duración de aproximadamente de 20 días, terminó la misma con un proceso de dialogo liderado por Nina Pacari (representante indígena) y el Presidente del Ecuador de ese entonces.

Por lo tanto, se verifico que la lucha de los movimientos indígenas, a través de marchas y manifestaciones comenzaba a surtir efectos, por cuanto, el estado central a través de los presidentes de republica han tenido que acceder a ciertos requerimientos y solicitudes presentados por los grupos sociales; generando consecución de derechos en favor de los más necesitados del país.

De hecho, en el año de 1996 se creó el grupo indígena denominado como “Movimiento Plurinacional Pachakutic Nuevo País” el cual también influyeron de forma directa en la vida política del país, debido que en el año descrito en el presente párrafo, tuvieron que intervenir en las elecciones de diputados y de gobiernos locales; aquello fue importante para que se consiga la inclusión de 53 funcionarios públicos indígenas por primera vez en el país.

La influencia de los movimientos indígenas en el Ecuador comenzó a ser latente, ya que en el gobierno del Expresidente de la República Abogado Abdala Bucaram Ortiz,

cumplieron un rol fundamental al momento de realizar una serie de protestas en contra del régimen implementado por el gobierno de turno; se consideró que fueron un pilar fundamental para el derrocamiento del presidente descrito.

Es así que en el año de 1999 cumplieron un rol activo en la crisis social y económica que tuvo el Ecuador producto del feriado bancario, se destaca lo siguiente: “Mahuad decreta la dolarización con una tasa de cambio de 25,000 sucres por dólar. Esta decisión provoca movilizaciones a nivel nacional, lideradas por la Confederación de Nacionalidades Indígenas” (Observatorio Anticorrupción de Ecuador, 2020, párr. 9).

Por lo tanto, desde el año 1990 al 2000, los grupos sociales indígenas como la CONAIE y PACHAKUTIC estuvieron en la lucha para la consecución de algunas cuestiones sociales y jurídicas, las cuales se resumen a continuación:

a) Legalización en forma gratuita de la tierra y territorios; b) Agua para regadío, consumo y políticas de no contaminación; c) Reforma del Art.1 de la Constitución, que declare el Estado Plurinacional; d) Exigir la entrega inmediata de los fondos presupuestarios para las nacionalidades indígenas; e. Protección y desarrollo de los sitios arqueológicos. f) Expulsión del Instituto Lingüístico de Verano (ILV). h) Ejecutar la legalización y financiamiento por el Estado a la medicina indígena (Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador, 2020, párr. 9).

Por lo tanto, desde el año 2000 los movimientos indígenas han participado de forma activa en la vida política, social y económica del país, de hecho se colige que en varias de las elecciones han obtenido cierta cantidad de votantes que les ha permitido mantener sus partidos políticos y sobre todo sus candidatos han intentado mantenerse en la palestra pública.

Transformación legal, jurídica y social

El Ecuador a raíz del año 2008 con el surgimiento de la Constitución de la Republica vigente en la actualidad, tuvo una transformación sustancial en relación a los años anteriores, por cuanto en dicho libro magno se estableció que, el estado ecuatoriano pasó de ser un estado de derecho a un estado constitucional de derechos y justicia.

Por lo tanto, el estado comenzó a tener la obligación de tutelar los derechos de los ciudadanos, cabe referir que la Constitución de la Republica contempla una serie de derechos, principios y garantías; los cuales son de obligatorio cumplimiento por parte de las instituciones públicas y privadas, y por supuesto por parte de todos los individuos.

En consecuencia, es preciso citar lo que determina el artículo 1 de la Constitución de la Republica: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada” (Asamblea Nacional Constituyente CRE, 2008, p. 2)

La constante lucha de los movimientos indígenas se vio reflejada de forma positiva con la Constitución de la Republica, por cuanto como se evidencia, desde el artículo 1 se establece que el Ecuador es un estado intercultural y lo más importante plurinacional. Aquello provocó a breve rasgos un gran avance.

Por el término “intercultural” se entiende como: “el fenómeno social, cultural y comunicativo en el que dos o más culturas o representantes de diferentes identidades culturales específicas, se relacionan en condiciones de igualdad, sin ningún punto de vista predomine sobre los demás” (Editorial Etecé, 2021, párr. 1).

Por lo tanto, es preciso señalar el concepto del término “plurinacional”, por ende: “Reconocimiento realizado por el Estado de las diferentes nacionalidades indígenas y culturas que habitan en el territorio, que implica una estructura legal que admite su propia administración de justicia, modo de vida, sistema económico, lenguas y otros” (Diccionario panhispánico del español jurídico, 2023, párr. 1).

Es decir la inclusión de los términos intercultural y plurinacional fue sin duda un gran avance, por cuanto los mismos refieren que el estado central acepta de forma directa la diversidad de culturas y por consecuente obtienen los derechos y tratos, de igual manera el reconocimiento a las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas.

Además la Constitución de la República en su artículo 10 menciona que: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales...” (Asamblea Nacional Constituyente CRE, 2008, p. 4).

Entonces, las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas gozan de forma directa de los derechos que se encuentran establecidos en la Constitución; por consiguiente el artículo 11 en su numeral 2, determina lo siguiente:

Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...) Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, identidad de género, identidad cultural, ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos (Asamblea Nacional Constituyente CRE, 2008, p. 5).

Por lo expuesto en el último párrafo inmediato anterior, la carta magna de forma directa determina que ninguna persona puede ser discriminada por las razones de etnia, identidad cultural, ni por cualquier otra distinción; en ese sentido los integrantes de las

comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas no pueden ser discriminados de ninguna forma, por cuanto la misma acarrea sanciones.

De tal forma, en el artículo 21 del propio texto constitucional determina que es un derecho de las personas de construir y mantener su identidad cultural, además en la misma se manifiesta que es un derecho de las personas difundir sus propias expresiones de carácter cultural; por tal motivo, aquellos individuos que se auto determinen como indígenas, tienen el pleno derecho de practicar su cultura sin ningún tipo de restricción.

Derechos de las Comunidades, Pueblos y Nacionalidades Indígenas

Una vez que se ha constatado que la Constitución de la Republica determina que el Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, además que el artículo 1 establece que el país es un estado plurinacional; por ende es necesario destacar de manera específica los derechos tipificados en la carta magna sobre los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas.

Por lo tanto, en el Capítulo IV, desde el artículo 56 al 60 de la Constitución de la República se determina los derechos de estos grupos sociales; en ese sentido el artículo 56 establece que: “Las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afro ecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible” (Asamblea Nacional Constituyente CRE, 2008, p. 19).

Por lo expuesto en el párrafo inmediato anterior estas comunidades forman parte del estado ecuatoriano, esto en pleno concordancia con lo que establece el artículo 57 del propio libro constitucional, el cual menciona los derechos de los mismos, entre los más importantes se destacan a los siguientes:

Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad; No ser objeto de racismo y de ninguna forma de discriminación fundada en su origen; El reconocimiento, reparación y resarcimiento a las colectividades afectadas por racismo, xenofobia; Mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales; Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social; Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario; No ser desplazados de sus tierras ancestrales; Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural; Construir y mantener organizaciones que los representen (Asamblea Nacional Constituyente CRE, 2008, pp. 19-20).

Por lo tanto, los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas constan en la Constitución de la República, por ejemplo, no pueden ser objeto de racismo fundada por su origen; en caso de que exista ciertas vulneraciones, debe existir la reparación y el resarcimiento a las colectividades afectadas; es importante destacar el derecho a la posesión de las tierras y territorios ancestrales, por cuanto el mismo permite su autonomía territorial.

Otro aspecto sustancial que determina la carta magna es el derecho a practicar su propia justicia, por lo tanto, tienen la jurisdicción y competencia para resolver ciertos casos que hayan sucedido en sus territorios por personas que habiten en dichos lugares; cabe manifestar que se ha generado debates sobre la autonomía de la justicia indígena.

Por lo expuesto, entonces tienen el derecho de conservar sus propias formas de convivencia y organización social, se sobre entiende el derecho de que tienen de organizarse para practicar su derecho a la protesta social y a la resistencia; esto último motivo de análisis en los párrafos posteriores.

El Derecho a la resistencia

En palabras de (Coronel Bonifaz & San Lucas Solórzano, 2019):

El derecho a la resistencia se lo considera como aquella facultad que tiene el ser humano de mostrar rechazo en contra de las acciones u omisiones del poder público y que, a criterio del ciudadano, afectan sus derechos, de igual manera busca el reconocimiento de nuevos derechos. Se establece así, un mecanismo por el cual, los ciudadanos ejercen su posición frente a diversas eventualidades y circunstancias con la finalidad de que se tome en consideración su postura y se tome correctivos pertinentes por parte del poder público. (p.2).

Este derecho se activa cuando un ciudadano considera que sus derechos están siendo infringidos por acciones u omisiones del poder estatal. Su objetivo es obtener el reconocimiento de nuevos derechos o expresar desacuerdo frente a políticas públicas que afecten los derechos constitucionalmente reconocidos.

Sin embargo, su enfoque principal está en la acción empleada para expresar su postura, con la intención de que el estado tome medidas correctivas en relación al ejercicio de los derechos del ciudadano que hace uso de este recurso. En este mismo orden de ideas (Vera Díaz, 2019) considera:

El Derecho a la resistencia tiene un significado en la historia del pensamiento político, pues se considera como la limitación del poder a la autoridad pública y del Estado y a su vez, la custodia de la libertad de una comunidad o pueblo, queriendo de esta manera conservar el bien común de los individuos que lo conforman. (p.52).

Lo que se procura, a través de este derecho es preservar el bienestar colectivo de una comunidad en lo que respecta a la equidad, junto con el ejercicio imparcial y ético del poder político y legal por parte del Estado.

El Ecuador al ser un país con crisis económica y política desde décadas anteriores, la protesta social es un derecho que sin duda es de importancia radical, por cuanto permite a las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas el derecho a manifestar.

Según el Diccionario de la Lengua Española por manifestación social se entiende lo siguiente: “Reunión pública, generalmente al aire libre y en marcha, en la cual los asistentes a ella reclaman algo o expresan su protesta por algo, por lo general se asocia con palabras como: concentración, protesta, asonada, marcha, etc.” (Diccionario de la lengua española, 2023, párr. 1).

En ese sentido, es necesario destacar una breve definición de protesta social: “Es un derecho humano fundamental consagrado en el sistema normativo internacional y en los ordenamientos democráticos constitucionales, pero es especialmente una prerrogativa política que le permite a todas las personas, el desarrollo de las capacidades humanas...” (Jiménez Ramírez, 2021, párr. 4).

Cabe destacar que, el Ecuador como un estado constitucional de derechos y justicia; por ende la protesta social y el derecho a la libertad de expresión deben ser respetados y promovidos de forma directa por el estado constitucional, cabe referir que fiscalía investiga cuando estos derechos traspasan y perjudican otros derechos (Fiscalía General del Estado, 2015).

Entonces, el derecho a la resistencia se asemeja de forma directa con el derecho a la manifestación y protesta social, por consecuente, este tipo de derecho necesita ser analizado de forma sustancial objetiva para el correcto entendimiento del mismo, a través de la dogmática y normativa. Rechazar o solicitar medidas para el pleno funcionamiento de la nación.

Según el autor Magoja (2016):

En virtud del ejercicio de la resistencia el hombre fue ganando el reconocimiento de derechos básicos que consideraba imprescindibles para el desarrollo de la vida: desde la libertad, la igualdad, hasta los derechos económicos, sociales y culturales. Los diversos instrumentos jurídicos que fueron reconociendo los derechos humanos son testigos del proceso (p. 4).

La Constitución de la República determina el derecho a la resistencia, esto en el artículo 98, en el cual establece que tanto los individuos y/o los colectivos tendrán el pleno derecho de ejercer la resistencia, siempre y cuando sea frente a acciones u omisiones del poder público, personas naturales y jurídicas, de hecho, se destaca la posibilidad de que puedan demandar el reconocimiento de nuevos derechos (Asamblea Nacional Constituyente CRE, 2008).

Por lo tanto, el derecho a la resistencia solo se ejerce a través de manifestaciones y marchas sociales, por cuanto, es la única forma en la cual el estado pueda acceder a escuchar los requerimientos, debido que históricamente las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas han tenido que luchar en las calles para conseguir sus propósitos, los cuales en muchas de las ocasiones, vienen en conjunto con la consecución de derechos.

Por el hecho de manifestar y realizar las protestas, en ciertos años y con determinados presidentes, el derecho a la resistencia ha sido criminalizado en el Ecuador, debido que ha existido varios líderes indígenas, personas pertenecientes a las comunas indígenas y demás, apresadas; violentando sus derechos constitucionales. Por lo tanto, el siguiente apartado, trata sobre la criminalización de la protesta indígena en el contexto ecuatoriano.

Criminalización de la Protesta Indígena

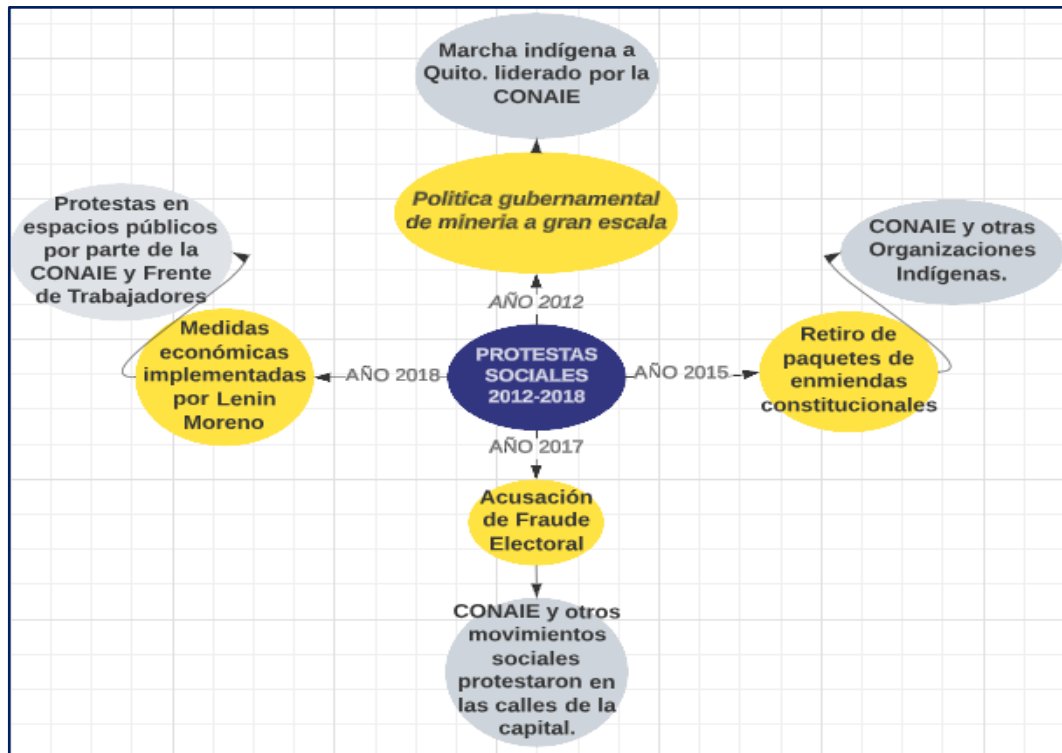
Como quedo descrito en el apartado del origen de la protesta social indígena en el Ecuador, se evidencia que el país por lo general nunca ha logrado una estabilidad política y económica, es por ello que la protesta social indígena desde 1990 con la aparición de ciertos movimientos indígenas han intentado hacerle frente a ciertas decisiones gubernamentales.

Movimientos indígenas como la CONAIE y PACHAKUTIK lideraron una serie de protestas sociales en la década de 1990 al 2000, consiguieron una serie de reformas legales, además estuvieron presentes en decisiones políticas y tuvieron plena injerencia en la vida económica del país.

En el año 2008 los movimientos indígenas consiguieron que en la Constitución de Montecristi se incluya una serie de derechos para las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas; entre los cuales se destaca que el Ecuador reconoció ser un país plurinacional, entre otros derechos.

Sin embargo, históricamente la protesta social indígena ha sido motivo de vulneraciones a derechos constitucionales, aquello ha sido más evidente en los últimos años, por lo tanto, es necesario destacar ciertas manifestaciones y protestas sociales que han sucedido en el Ecuador desde el año 2008, aquello permitirá evidenciar la problemática planteada sobre la criminalización de la protesta indígena.

Figura 1



Fuente: Elaborado por los autores

Protestas sociales – Periodo 2019 -2023

En el año 2019, la economía del país se veía completamente afectada por los varios casos de corrupción supuestamente cometidos en años anteriores, por lo que, el entonces presidente de la república Lcdo. Lenin Moreno Garcés decidió el 1 de Octubre del año en mención, decidió imponer ciertas medidas económicas urgentes.

Las medidas económicas estuvieron descritas en el decreto 883, en el cual constaba la eliminación del subsidio a la gasolina, lo que de forma directa provocó el desacuerdo de varios grupos sociales, en los cuales estaban incluidos las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, además de grupos de transportistas y demás grupos sociales.

Por lo tanto: “En octubre del 2019, el Ecuador vivió once días en los que el terror, la incertidumbre, la anarquía y la violencia se tomaron no solamente las calles de Quito, sino de todo el país” (Izurieta, 2020, p. 102).

Por consiguiente, el conflicto social, político y económico que vivió el Ecuador involucro una serie de aspectos relacionados a la vulneración de derechos constitucionales; como por ejemplo, la violencia desatada en los espacios públicos, sobre todo en las ciudades más importantes del país, como son Quito, Guayaquil y Cuenca. Sin duda la capital de la republica fue la más conflictiva.

El enfrentamiento entre los sectores indígenas y la fuerza policial desato una serie de debates sobre la criminalización de la protesta indígena, asociado de forma directa al derecho a la resistencia. Por lo tanto, sobre la resistencia indígena en dicho paro nacional, se refería lo siguiente:

Enfrentar las movilizaciones con mano dura llevó a Moreno a un endurecimiento de la posición de estos grupos y a episodios de represiva violencia que derivó en la muerte de siete personas, incluido un líder indígena y dejó 1.340 heridos y 1.152 detenidos, según la Defensoría del Pueblo (Rincón, 2019, p. 1).

En la misma noticia se refirió que, a ese entonces existían aproximadamente 1,4 millones de indígenas que representan más del 8% de la población del país, los cuales en la gran mayoría viven en condiciones de marginación y pobreza, en ese sentido, tienen una historia de 5000 años de resistencia ante los gobiernos de turnos.

Cabe destacar que en el mismo paro además de la detención de personas indígenas comunes, existió la “detención de líderes indígenas Marlon Santi, líder indígena, y Jairo Gualina, dirigente de Juventud de la Conaie, fueron detenidos por la Policía, además detención al líder de transportistas Jorge Calderón, dirigente de la Federación Nacional de Transporte en Taxis” (Luque, Poveda, & Hernández, 2019, p. 24).

Por lo descrito, el año 2019 fue uno de los más violentos y represivos en contra de la protesta social y resistencia indígena, provocando que exista cientos de personas

procesadas, sobre todo los individuos auto determinados como indígenas. Cabe destacar que, varios de ellos años posteriores accedieron a la amnistía, sin embargo las secuelas fueron graves.

En el año 2021 a pesar de ser un año post pandemia, los conflictos sociales, políticos y económicos en el país volvieron a ser una problemática radical, por cuanto en el mes de octubre existió una serie de manifestaciones en contra de la gestión del entonces presidente Guillermo Lasso Mendoza.

Varios portales de noticia se referían a la crisis que vivía el país, lo catalogaban de la siguiente forma: “Ecuador: indígenas y sindicatos protestan en medio del estado de excepción (...) para rechazar la eliminación de subsidios al combustible y las propuestas de reformas laborales y tributarias” (Arciniegas, 2021, párr. 1).

En dicho paro nacional también existió una serie de tipos de violencia, sobre todo por la opresión en las calles, efectuadas por la fuerza pública en contra de los manifestantes, por lo tanto, es preciso señalar algunas consideraciones, por ende: “La Conaie, el Frente Social y otras fuerzas políticas convocaron a un paro nacional para exigir al Gobierno que baje el precio de los combustibles” (Primicias el Periodismo Comprometido, 2021, párr. 3).

Por lo tanto, nuevamente las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas fueron quienes encabezaron la protesta social y por consecuente las manifestaciones tuvieron una serie de consecuencias negativas, como por ejemplo, personas procesadas; es por ello que cada año se debate sobre la criminalización de la protesta indígena.

En el año 2022, volvió a ser conflictivo para la sociedad ecuatoriana, nuevamente por ciertas decisiones del estado central, liderado por el presidente la república. En el año referido fue más violento con respecto al año 2021, los grupos indígenas tuvieron un rol

importante. Varios portales de noticia titulaban “Ecuador: Las manifestaciones indígenas son reprimidas una vez más” (Civicus Monitor, 2022).

Tal cual como en el año 2019 y 2021 existió también personas que fueron detenidas por las manifestaciones, cabe destacar lo siguiente: “Se notificó sucesos similares perpetrados por las fuerzas de seguridad, quienes detuvieron a manifestantes de forma arbitraria, hicieron un uso excesivo de la fuerza y llegaron incluso a disparar a los manifestantes con armas menos letales directamente al cuerpo” (Civicus Monitor, 2022, párr. 3).

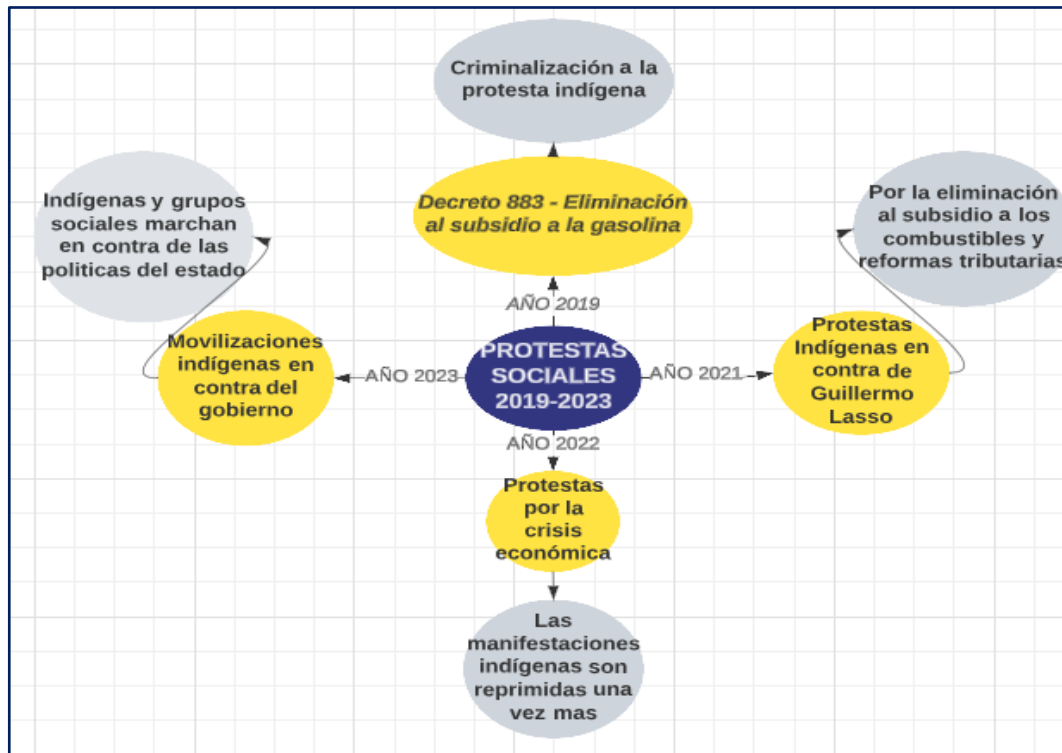
El tratadista Rosero manifiesta que:

Según la Policía, desde el 13 hasta el 30 de junio de este año, se han registrado 5 251 eventos de alteración pública a escala nacional. Entre ellos, cierres de vías, enfrentamientos con manifestantes y destrucción de bienes públicos y privados (...) se han detenido a 162 personas en el país. La mayoría es señalada por el presunto delito de paralización de un servicio público (El Comercio, párr. 5).

Se evidencia que por varios años la protesta social indígena ha sido repelada de forma agresiva, haciendo uso desproporcional de la fuerza, por cuanto los manifestantes no poseían armamento que obviamente sí tenía la policía y los militares. En tal sentido también hubo personas detenidas para ser procesadas por ciertas infracciones penales que se encuentran típicas en el Código Orgánico Integral Penal.

En el año 2023, también existió una serie de movilizaciones indígenas con el fin de exigir al gobierno respuesta acerca de la crisis económica del Ecuador, sin embargo, no existió manifestaciones y paros nacionales que hayan sido tan conflictivos como los años anteriores, debido que, no tuvo el apoyo de la colectividad en general, es decir, el país estaba dividido en favor y en contra del paro.

Figura 2

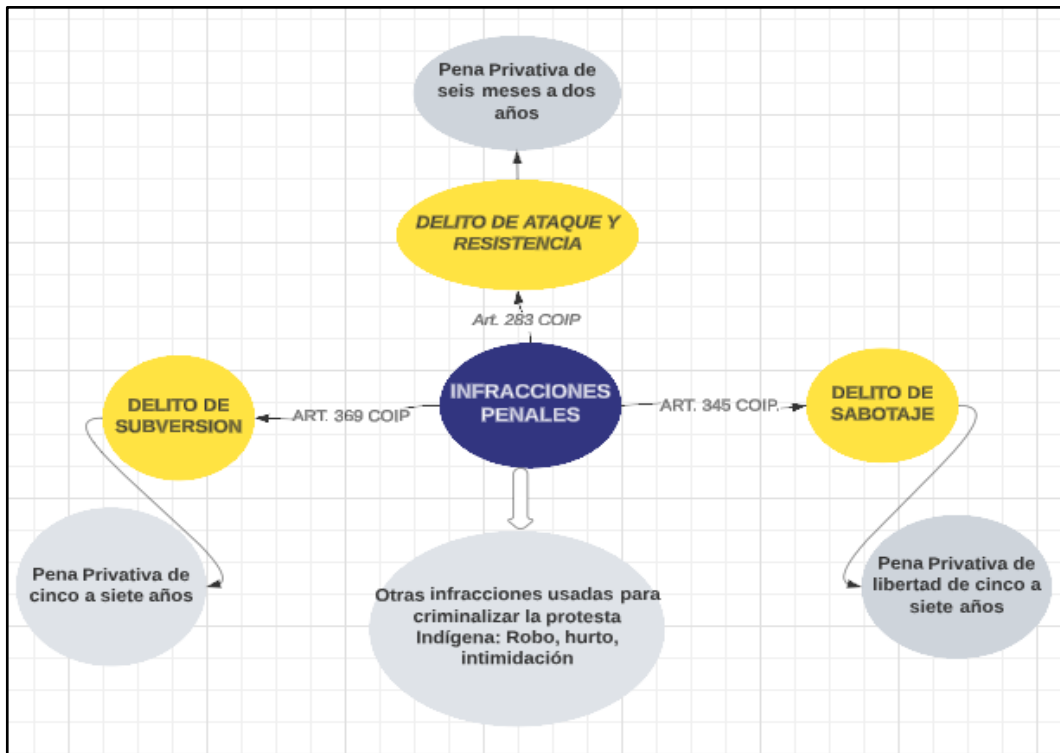


Fuente: Elaborado por los autores

Tipos penales

En Ecuador el Código Orgánico Integral Penal es el texto normativo que tipifica las infracciones penales, por lo tanto, en base a la investigación se ha establecido que la protesta social y ciertos actos realizados en las mismas, han sido adecuadas a los verbos rectores de ciertos delitos para criminalizar la protesta indígena.

Figura 3



Fuente: Elaborado por los autores

Como quedo descrito en párrafos anteriores, han existido una serie de protestas y manifestaciones sociales en el Ecuador, las últimas han generado una serie de controversias, por cuanto han criminalizado dichas acciones, vulnerando el derecho a la resistencia y a la protesta social.

El Código Orgánico Integral Penal de ahora en adelante COIP, es el texto normativo que tipifica las infracciones penales y sus respectivas sanciones, cabe destacar que esta normativa penal surgió en el año 2014 y sirvió para extinguir el antiguo Código de Procedimiento Penal que había hasta ese entonces.

El COIP surgió como necesidad imperativa de acoplar la normativa penal a lo que establece la Constitución de la Republica, por ende, existieron varias cuestiones que consideró el Legislador al momento de elaborar el COIP, sin embargo desde sus inicios presentó varias críticas por cierta parte de la sociedad.

La normativa penal tipifica ciertas infracciones penales que criminalización la protesta social, por cuanto los verbos rectores de dichos delitos se adaptan en las acciones que suelen suceder en las manifestaciones; tal y cual como quedo referenciado en la figura 1, por lo tanto es necesario destacar al delito de ataque y resistencia, el cual se encuentra tipificado en el 283 del COIP, de la siguiente forma:

La persona que ataque o se resista con violencias o amenazas a los empleados públicos, a los depositarios o agentes de la fuerza pública, a los comisionados para la percepción de los impuestos y contribuciones, a los ejecutores de los decretos y fallos judiciales, a los guardas de las aduanas y oficinas de recaudación, a los agentes de policía, de seguridad penitenciaria y a las y los servidores de las entidades complementarias de seguridad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, cuando obran en ejecución de las leyes, o de las órdenes o reglamentos de la autoridad pública, serán sancionadas con pena privativa de libertad de seis meses a dos años (Asamblea Nacional COIP, 2014, p. 114).

De tal forma, este artículo del COIP sanciona en caso de que una persona emplee violencia o amenazas en contra de la fuerza pública, lo que sin duda a breve rasgos es correcto, pero, el dilema de aquello se genera cuando, en una determinada manifestación indígena, los individuos necesitan defenderse de las agresiones de los propios miembros de la policía nacional.

De hecho, en una protesta social, la inferioridad en caso de enfrentamientos siempre va ser el de la población, por cuanto los manifestantes no poseen el armamento para su defensa, en cambio que la fuerza pública, es decir la policía y militares cuentan

con todos los mecanismos para “repeler” las marchas; es por ello de las críticas de este delito cuando se le intenta enmarcar a los manifestantes cuando son detenidos.

También existe el delito de subversión, el cual se encuentra tipificado en el artículo 349 del COIP, en el cual menciona que, la persona que promueva, participe o dirija en organizaciones armadas o grupos de combate, con el fin de subvertir el orden público, será sancionado con pena privativa de libertad de cinco a siete años (Asamblea Nacional COIP, 2014).

En muchas de las ocasiones ha sucedido que el argumento para detener a manifestantes parte de que utilizan armamentos, por lo que supuestamente incurren en el delito de subversión. Sin duda es subjetivo, porque en ninguno de los casos los movimientos indígenas tienen el poder de adquirir armamento, ni tampoco sus protestas tienen la finalidad de atacar a la policía nacional, sino que en la gran mayoría de los casos, solo necesitan defenderse.

De igual forma existe el delito de sabotaje, el cual está tipificado en el artículo 345 del COIP, en el cual menciona que, la persona que con el fin de trastornar el entorno económico de la nación o el orden público, realice ciertas acciones que destruya las instalaciones industriales, entre otras, será sancionado con pena privativa de libertad cinco a siete años.

Tal y cual como los otros dos delitos referenciados, es una infracción penal que parte de la subjetividad, y que en ciertas de las ocasiones ha servido para criminalizar la protesta indígena, de hecho, se destaca la siguiente noticia: “Leónidas Iza fue detenido por presunto delito de sabotaje (...) El presidente de la Confederación de Nacionalidades del Ecuador (Conaie), Leónidas Iza, fue detenido por la Policía Nacional la madrugada de este martes 14 de junio del 2022” (El Telégrafo, 2022, párr. 1).

En base a lo expuesto, se evidencia de forma clara que, ciertas infracciones penales que se encuentran tipificadas en el COIP, han servido como mecanismo para criminalizar la protesta social y por ende las manifestaciones. A pesar que las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas están plenamente reconocidas en la Constitución de la República; además del derecho a la resistencia. Por lo tanto, la discusión radica en el respeto de los derechos descritos y las infracciones penales analizadas.

DISCUSIÓN

En primer lugar, la problemática radica esencialmente en la criminalización de la protesta indígena, debido que la propia Constitución de la República, es clara en determinar los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas; además la facultad que el libro magno otorga a los indígenas a practicar su derecho propio; y la plurinacionalidad del Ecuador; todo esto en concordancia con el derecho a la resistencia.

Desde décadas pasadas, los indígenas han buscado de forma directa el reconocimiento de sus derechos, han tenido luchas constantes para que el estado incluya en los textos normativos pertinentes sus requerimientos; sin embargo de aquello, en muchas de las ocasiones las protestas han sido estigmatizadas, generando discriminación a estos grupos sociales, lo cual, es vulneratorio de derechos.

Históricamente las protestas sociales han servido para la consecución de derechos, sobre todo cuando los derechos lo reclaman grupos sociales mayormente abandonados por el estado central, entonces, criminalizar la protesta indígena, es sin duda un mecanismo de opresión que vulnera todo tipo de derecho constitucional y por consecuente de derechos humanos.

Para varios teóricos del Derecho Constitucional, han considerado que la protesta social es un derecho humano, por lo tanto: “Se desprende que existe un debate jurídico

sobre la protesta social y los derechos humanos, en varios casos en los que ha intervenido la Fiscalía del Ecuador” (Fiscalía General del Estado, 2015, p. 16).

La protesta social es un elemento importante para la correcta existencia y la debida consolidación de las sociedades democráticas, todo esto protegido a través de la constelación de derechos y libertades, garantizados por la Declaración Americana de los Derechos Humanos y Obligaciones del Hombre y por último la Convención Americana de Derechos Humanos (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2019, p. 1).

Entonces, la resistencia y la protesta son derechos esenciales, los cuales sirven para manifestarse de forma clara y directa en contra de vulneraciones y arbitrariedades efectuadas por el estado central y las instituciones públicas, y en ciertas ocasiones de las instituciones privadas.

Ejercer el derecho a la resistencia y el derecho a la protesta social (derecho humano) han sido criminalizados en muchas de las ocasiones por los poderes públicos en Ecuador, partiendo desde el discurso que por regla general suele usar el gobierno, refiriendo que los indígenas ocasionan daños a los bienes públicos, catalogando sus marchas como vandalismo, rebelión y proselitismo político.

Dichas catalogaciones han servido como excusa para reprimir el derecho a la resistencia y a la protesta indígena; y no solo a reprimir sino en varios de los casos criminalizar a ciertas personas que han ejercido estos derechos constitucionalmente reconocidos; todo esto ha generado conflictos judiciales y sociales.

Por lo tanto, cabe hacer la pregunta: ¿Cuándo procede el derecho a la resistencia?; la respuesta a la misma es la siguiente reflexión:

El Derecho pareciera decir: mandamos; pero hasta donde es lícito que un mandato pueda valer. Mandamos, pero hasta el límite más allá del cual no llega la autoridad

de ningún Estado. Mandamos, hasta donde empiezan las exigencias que no se pueden suprimir ni revocar de las conciencias humanas (Enciclopedia Jurídica Omeba, 2021, p. 20).

Bajo esa premisa, es importante resaltar una frase muy común que se utiliza en la Ciencia del Derecho, la cual es: “Cuando se termina tu derecho, empieza el derecho de otra persona”. Sin embargo, las protestas sociales indígenas, en ninguno de los casos buscan menoscabar o vulnerar otros derechos, más bien, el pleno objetivo es velar por los derechos de la colectividad, además, de buscar nuevos derechos adaptados a la realidad social actual.

RESULTADOS

El estudio histórico del derecho a la resistencia y el derecho a la protesta social reflejó que trajo consigo una serie de vulneraciones a los mismos, debido que en varias de las ocasiones el estado central ha reprimido el ejercicio de los derechos antes descritos, ha reprimido de forma violenta en la gran mayoría de las manifestaciones suscitadas en el país.

Los indígenas han tenido que luchar desde hace años atrás para conseguir los derechos que ahora se encuentran determinados en la Constitución de la República; sin embargo, cuando realizan manifestaciones son sujetos de discriminación, por cuanto los discursos de los miembros de los gobiernos de turno emitidos en ciertos paros nacionales, son comentarios descalificativos.

Existe una serie derechos que los indígenas han conseguido, debido que en la Constitución de la Republica del año 2008, se incluyó que el Ecuador es un estado plurinacional e intercultural; además del derecho a practicar su derecho propio, delimitar

sus territorios; todo esto en concordancia con el derecho a la resistencia y a la protesta social.

A pesar de aquello, el COIP tipifica una serie de infracciones penales que han sido utilizadas para criminalizar la protesta social practicada por regla general por los indígenas, estos delitos son: ataque y resistencia; subversión; y sabotaje.

Por lo tanto:

La criminalización tiene lugar cuando los actos de protesta son ajustados a actos típicos como terrorismo, sabotaje, asociación ilícita, intimidación, instigación, lesiones, robo, usurpación, extorsión e injurias, con ello se permite que el derecho penal limite el ejercicio de derechos fundamentales, catalogando aquellas conductas como objeto de sanción penal. . Como se ha considerado, la criminalización surge como respuesta emergente del Estado, sin embargo, esta lógica afecta de raíz la idea y las funciones del sistema normativo y judicial (Maldonado Ruiz, 2019, p. 70).

CONCLUSIÓN

Una vez culminado el análisis del presente artículo de investigación, se evidencia que históricamente los derechos se han ido conseguido a través de las luchas sociales, es decir, realizando protestas, manifestaciones y paros; todo esto, por motivo de las vulneraciones que el estado central ha cometido en contra de los grupos más débiles.

La Constitución de la República del Ecuador, determina una serie de derechos, como son los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas; además

de otros derechos como son el derecho de asociación, derecho a la libertad de expresión, derecho a la resistencia; entre otros.

Sin embargo, históricamente en las protestas en Ecuador han sido reprimidas violentamente, sobre todo en contra de los indígenas, provocando conflictos sociales, jurídicos y políticos; todo esto ha generado debates entre la población común y sobre todo en los analistas jurídicos y sociales.

La represión de las protestas no solo se ha realizado en forma física, sino que han adecuado ciertas infracciones penales para criminalizar la protesta indígena, aquello ha tenido consecuencias graves, por ejemplo, provocar violencia en espacios públicos, improperios, comentarios discriminatorios; entre otros.

Para terminar, es necesario que el estado central, en las protestas sociales indígenas no repriman con violencia, sino que, a través de procesos de dialogo se genere consensos, desde el inicio de la controversia, y no esperar que exista las manifestaciones; y que en ninguno de los casos, se proceda criminalizar el derecho a la resistencia y a la protesta social.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Enciclopedia Jurídica Omeba. (2021). *Derecho a la Resistencia*. Version Impresa.
- Arciniegas, Y. (26 de Octubre de 2021). Ecuador: indígenas y sindicatos protestan en medio del estado de excepción. *France 24*.
<https://www.france24.com/es/am%C3%A9rica-latina/20211026-ecuador-indigenas-protestas-lasso-combustible-reformas>
- Asamblea Nacional COIP. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. (9.-I.-2. Última Reforma: Segundo Suplemento del Registro Oficial 496, Ed.) Suplemento del Registro Oficial No. 180 , 10 de Febrero 2014.
- Asamblea Nacional Constituyente CRE. (2008). *Constitución*. (2.-I.-2. Última Reforma: Tercer Suplemento del Registro Oficial 377, Ed.) Registro Oficial No. 449 , 20 de Octubre 2008.
- Cepeda Masmela, C. (2013). Levantamientos Sociales en la Unión Europea: ¿un Ciclo de Protestas Contemporáneo? 51-63.
<https://revistas.ufpel.edu.br/index.php/Sul/article/view/186/164>
- Civics Monitor. (01 de Julio de 2022). *Monitor.civicus.org*.
<https://monitor.civicus.org/explore/ecuador-another-crackdown-indigenous-led-protests-mxhb/>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2019). *Protesta y Derechos Humanos*. Relator Especial para la Libertad de Expresión.
- Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador. (05 de Junio de 2020). *Conaie.org*. <https://conaie.org/2020/06/05/1990-30-anos-del-primer-gran-levantamiento-indigena/>

- Coronel Bonifaz, D. J., & San Lucas Solórzano, M. F. (2019). El derecho a la resistencia en el Ecuador: reflexiones desde los acontecimientos de octubre de 2019. *Ciencia Latina*.
- Diccionario de la lengua española. (2023). *Manifestación*. Real Academia Española.
- Diccionario panhispánico del español jurídico. (2023). *Plurinacionalidad*. Real Academia Española.
- Editorial Etecé. (05 de Agosto de 2021). *Concepto.de*.
<https://concepto.de/interculturalidad/#:~:text=La%20interculturalidad%20es%20el%20fen%C3%B3meno,o%20sea%20considerado%20%E2%80%9Cnormal%E2%80%9D>.
- El Telégrafo. (14 de Junio de 2022). Leonidas Iza fue detenido por presunto delito de sabotaje. <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/actualidad/44/leonidas-iza-detenido>
- Fillieule, O., & Tartakowsky, D. (2020). La manifestación: el origen de una forma de protesta. *Nueva Sociedad*(286), 62- 77. <https://nuso.org/articulo/manifestacion-origen-forma-protesta/>
- Fiscalía General del Estado. (2015). *Protesta social*. (S. edición, Ed.) FGE.
- García Serrano, F. (2001). Política, Estado y movimiento indígena: nuevas estrategias de negociación en tiempos de la dolarización. *Indiana*(17-18), 69-81.
<https://www.flacsoandes.edu.ec/sites/default/files/%25f/agora/files/FA-AGORA-2001-Garcia.pdf>
- Izurieta, B. (2020). ¿Qué pasó en Ecuador en octubre de 2019? *Universidad San Francisco de Quito USFQ*(1), 99-107.
<https://doi.org/https://dx.doi.org/10.18272/eo.v5i0.1567>

- Jiménez Ramírez, M. (15 de Febrero de 2021). *Agendaestadodederecho.com*.
<https://agendaestadodederecho.com/la-protesta-social-una-aproximacion-a-un-derecho-democratico-fundamental/>
- Lúcar, L., & Romero, S. (2020). «De Gutiérrez a Moreno: un análisis de las movilizaciones y protestas del movimiento indígena ecuatoriano y las respuestas estatales ante ellas. *Politai: Revista de Ciencia Política*, 11(21), 63-90.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/politai/article/view/24117>
- Luque, A., Poveda, C., & Hernández, J. (2019). ANÁLISIS DEL LEVANTAMIENTO INDÍGENA DE 2019 EN ECUADOR: ENTRE LA RESPUESTA LEGAL Y EL LAWFARE. *Nullius: Revista de pensamiento crítico en el ámbito del Derecho*, 1(1), 18-45.
<https://revistas.utm.edu.ec/index.php/revistanillius/article/view/2333>
- Magoja, E. (2016). La justificación del Derecho de Resistencia en el Estado Constitucional Democrático de Derecho: algunas reflexiones iusfilosóficas. *Nómadas*, 47(1), 1-12. <https://www.redalyc.org/pdf/181/18153280003.pdf>
- Maldonado Ruiz, L. (2019). Criminalización de la protesta social en el Ecuador. *Revista Sur Academi*, 6(12), 65-77.
<https://revistas.unl.edu.ec/index.php/suracademia/article/view/545/553>
- Observatorio Anticorrupción de Ecuador. (1 de Junio de 2020).
Observatorioanticorruccion.ec.
<https://www.observatorioanticorruccion.ec/casos-de-corrupcion/feriado-bancario-jamil-mahuad>
- Primicias el Periodismo Comprometido. (26 de Octubre de 2021). *Primicias.ec*.
<https://www.primicias.ec/noticias/lo-ultimo/cierre-vias-paro-nacional-ecuador/>

Rincón, A. (24 de Octubre de 2019). La histórica resistencia indígena que ha puesto en jaque al poder en Ecuador. *France 24*. <https://www.france24.com/es/20191014-crisis-indigenas-ecuador-lenin-moreno>

Rosero, A. (30 de Junio de 2022). *El Comercio*.
<https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/cifras-que-dejo-el-paro-nacional-en-ecuador.html>

Vera Díaz, A. (2019). Sobre el derecho a la resistencia en Thomas Hobbes y John Locke. *Revista Guillermo de Ockham*, 51-59.